

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

7513 *Aprobación definitiva del Expediente de modificación de varias Ordenanzas Fiscales.*

Edicto

Hace saber: Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa por el Vertido y Desagüe de Canalones y otras Instalaciones Análogas en terrenos de uso público,
- Tasa por Cementerio Municipal.

Aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional el día 17 de septiembre de 2015, acuerdo hecho público mediante anuncio inserto en el B.O. de la Provincia nº 184 correspondiente al día 23 de septiembre de 2015, conforme al art. 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entenderá definitivamente aprobado tal acuerdo conforme al art. 17.3 del mismo texto legal, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se inserta el acuerdo íntegro de modificación elevado a definitivo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el artículo número 5 que pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 5.-Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento: 1,53.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

CLASE DE VEHICULO	POTENCIA	CUOTA
A) TURISMOS		
	De menos de 8 caballos fiscales	19,31
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	52,14
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	110,07
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	137,10
	De 20 caballos fiscales en adelante	171,36
B) AUTOBUSES		
	De menos de 21 plazas	127,45
	De 21 a 50 plazas	181,52
	De más de 50 plazas	226,90
C) CAMIONES		
	De menos de 1.000 Kg. de carga útil	64,69
	De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	127,45
	De 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	181,52
	De más de 9.999 Kg. de carga útil	226,90
D) TRACTORES		
	De menos de 16 caballos fiscales	27,04
	De 16 a 25 caballos fiscales	42,49
	De más de 25 caballos fiscales	127,45
E) REMOLQUES		
	De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil	27,04
	De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	42,49
	De más de 2.999 Kg. de carga útil	127,45
F) OTROS VEHICULOS		
	Ciclomotores	6,76
	Motocicletas hasta 125 cc	6,76
	Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	11,58
	Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	23,18
	Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc	46,34
	Motocicletas de más de 1.000 cc	92,69

TASA POR EL VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

Se modifica el artículo número 6 que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 6.-Cuota Tributaria.

Por cada canalón que vierta en la vía pública, en el casco de la población se liquidará anualmente: 11,15 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo número 6 que pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 6.-Cuota Tributaria.

a) Nichos para ocupación inmediata	1.212,75 €
b) Nichos para ocupación posterior	970,20 €
c) Fosa a construir por los interesados a perpetuidad	330,75 €/m ²

DISPOSICIÓN FINAL:

Las presentes modificaciones de estas Ordenanzas comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carboneros, a 30 de Octubre de 2015.- El Alcalde, DOMINGO BONILLO AVI.